

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.365

Lunes 2 de Febrero de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2761896

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Seguridad Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 157 EXENTA, DE 2025, DE ESTE ORIGEN, Y DELEGA FACULTAD DE FIRMAR POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA LOS ACTOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 52 exenta.- Santiago, 26 de enero de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley de Transparencia"); en el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en el DFL N° 1-21.730, de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija Plantas de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Seguridad Pública, determina fecha de iniciación de funciones del Ministerio de Seguridad Pública y regula otras materias; en el decreto supremo N° 1, de 2025, del Ministerio de Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Seguridad Pública; en la resolución exenta N° 354, de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que deja sin efecto la resolución exenta N° 13, de 2025, y aprueba nuevo organigrama funcional de la Subsecretaría de Seguridad Pública; en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa imperante.

Considerando:

- Que, la ley N° 21.730, creó el Ministerio de Seguridad Pública, estableciendo en los artículos 14 y 15 de su artículo primero, que éste contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública, cuyo Subsecretario o Subsecretaria será el jefe superior del Servicio, a quien le corresponderá desempeñar las funciones establecidas en dicho texto legal y las demás funciones establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el decreto ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado y en la demás normativa aplicable.
- Que, conforme al artículo 41 de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado. Asimismo, el inciso tercero de la misma disposición establece que podrá igualmente delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.
- Que, asimismo, conforme al numeral 7 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, citada en Vistos, las respuestas a las solicitudes de información y demás actos

CVE 2761896

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

administrativos que se dicten durante el procedimiento de acceso a la información, podrán ser firmadas por orden de la autoridad por aquellos funcionarios a quienes se les haya delegado dicha facultad de firma, sin que ello altere la responsabilidad establecida en los artículos 45 y siguientes de la ley N° 20.285.

4. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, mediante la resolución exenta N° 157, de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, se delegó la facultad de firmar “Por orden del Subsecretario de Seguridad Pública” los actos que se señalan en su parte resolutive, en funcionarios determinados de este Servicio, estableciéndose también una delegación en los mismos términos en caso de ausencia o impedimento de dichos funcionarios.

5. Que, atendida la necesidad de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental que deben inspirar los actos de los órganos de la Administración del Estado, se requiere dar una tramitación ágil y expedita a las respuestas a las solicitudes de información y demás actos administrativos que se dicten durante el procedimiento de acceso a la información, por lo que resulta procedente dejar sin efecto el acto administrativo singularizado en el considerando anterior, y disponer la delegación de la facultad de firmar, según se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Déjase sin efecto, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, la resolución exenta N° 157, de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

2. Delégase, en la jefatura de la División Jurídico-Legislativa de la Subsecretaría de Seguridad Pública, o en su subrogante legal, la facultad de firmar “Por orden del Subsecretario de Seguridad Pública”, los actos que se señalan a continuación:

i. Las comunicaciones que deriven solicitudes de acceso a la información pública a otros órganos de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia.

ii. Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública que entregan la información solicitada, según establecen los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia.

iii. Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública que deniegan el acceso a la información, fundadas en las causales de secreto o reserva establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, y otras disposiciones legales aplicables.

iv. Los descargos y respuestas institucionales en procedimientos de amparo al derecho de acceso a la información, conforme al artículo 24 de la Ley de Transparencia.

3. Delégase, en el funcionario de esta Subsecretaría don Gonzalo Alejandro Díaz Perillán, cédula nacional de identidad N° 17.597.824-0, profesional a contrata, grado 5° de la EUS, la facultad de firmar “Por orden del Subsecretario de Seguridad Pública”, los actos que se señalan a continuación:

i. Las comunicaciones que se requieran para solicitar que se subsanen solicitudes de acceso a la información pública que no cumplan con los requisitos legales, conforme con el artículo 12, inciso segundo, de la Ley de Transparencia.

ii. Las comunicaciones dirigidas a los solicitantes, cuando no sea posible identificar al órgano competente para ocuparse de sus solicitudes de acceso a la información pública, conforme con el artículo 13 de la Ley de Transparencia.

iii. Las notificaciones de prórroga del plazo legal para responder solicitudes, fundadas en circunstancias que hacen difícil reunir oportunamente la información requerida, de conformidad al artículo 14, inciso segundo, de la Ley de Transparencia.

iv. Las comunicaciones que aclaren que la información solicitada se encuentra permanentemente a disposición del público, conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia.

v. Las comunicaciones a terceros cuyos derechos pudieran verse afectados con la entrega de información, informándoles de su derecho a oponerse, conforme al artículo 20, inciso primero, de la Ley de Transparencia.

vi. Las respuestas a requerimientos que no constituyen solicitudes de acceso a la información pública, o que versen sobre materias respecto de las cuales la Subsecretaría de Seguridad Pública carece de competencia o no posee información.

vii. Las comunicaciones relativas a la tramitación de solicitudes a través del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias (SARC).

4. Déjase constancia, que en caso de ausencia o impedimento del funcionario señalado en el numeral 2 anterior, la cual no se requerirá acreditar, la delegación de firma en los mismos términos indicados recaerá en el funcionario de esta Subsecretaría don Franco Joel Orellana Vergara, cédula nacional de identidad N° 17.677.235-2, profesional a contrata, grado 7° de la EUS.

Anótese, publíquese y archívese.- Rafael Collado González, Subsecretario de Seguridad Pública.

Lo que se transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., Rommy Avendaño Flores, Encargada de Oficinas de Partes (S), Subsecretaría de Seguridad Pública.

